

<http://www.gi.ulpgc.es/invpia/wordpress/>

¿DÓNDE ESTÁ LA TRANSPARENCIA? Reflexión acerca de la corrupción.

Por: *Hernán Alejandro Olano García*¹.

Universidad de La Sabana – Colombia.

Se ha dicho que “*la corrupción es el abuso del poder público para obtener ganancias privadas*”, aunque más científicamente, el Banco Interamericano de Desarrollo en 1996, definió la corrupción como “*toda acción u omisión de funcionario público en que éste se desvíe de los deberes normales de su cargo con el objeto de obtener gratificaciones de índole privado (familia o amistad) o beneficios políticos pecuniarios, o de estatus, así como cualquier utilización en beneficio personal o político de información, influencias u oportunidades surgidas en razón de su cargo*”.

Muchos entienden por corrupción sólo sus consecuencias: Soborno, extorsión, defraudación, tráfico de influencias, peculado, concusión, cohecho, prevaricato; en fin, toda la suma de delitos contra la administración pública que provienen del Código Penal; sin embargo, también para muchos, como lo fue para don Manuel Murillo Toro, “*El Código Penal es un perro que sólo muerde a los de ruana*”.²

De la misma forma que existen múltiples acepciones, también son muchísimas las explicaciones que pueden mostrar las causas y efectos de la corrupción; por tal razón, se identifican como corruptos dentro de la estructura pública –y cada vez más dentro de la privada-, “*todas aquellas desviaciones o irregularidades que alteran el modelo de funcionamiento estatal, quebrantando la estructura de los intereses colectivos*.”³

¹ Abogado, con estancia Post Doctoral en Derecho Constitucional como Becario de la Fundación Carolina en la Universidad de Navarra, España. Es el Director del Programa de Humanidades en la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas en la Universidad de La Sabana y dirige el Área de Derecho Administrativo y Tributario. Es además el Vicecónsul Honorario de la República de Chipre en Colombia.

² VALLEJO, Maryluz y SAMPER PIZANO, Daniel. *Antología de Notas Ligeras colombianas*. Editorial Aguilar, Bogotá, D.C., 2011. Citando el escrito “Por esas calles”, de Clímaco Soto Borda, p. 66.

³ INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. *Análisis normativo, jurisprudencial y fáctico de la corrupción en Colombia 1991 – 2001. Disyuntivas y Convergencias*. Equipo de Investigación: Fátima Esperanza Calderón, Vera Xiomara Samudio Reyes, Carlos Enrique Núñez Mendoza, Bogotá, D.C., 2002, p. 13.

El Diccionario de la Real Academia Española⁴, trae varias palabras que incluyen conceptos que utilizamos muchas veces como indicativos de una realidad compleja y delicada cómo es la de la corrupción.

Precisamente, dentro de una noción general de corrupción, se debe tomar en consideración “*el conjunto de conductas que atenten contra los intereses colectivos de la Nación, en función de un interés particular y que por lo tanto deben ser objeto de un reproche social y en algunos casos paralelamente de un reproche jurídico.*”⁵

Encontramos corrupción, corruptamente, corruptela, corruptibilidad, corruptible, corruptivo, va; corrupto, ta; corruptor, ra; definidos así:

corrupción. (Del lat. *corruptio*, *-ōnis*).

1. f. Acción y efecto de corromper.
2. f. Alteración o vicio en un libro o escrito.
3. f. Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. *Corrupción de costumbres, de voces.*
4. f. *Der.* En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

5. f. ant. **diarrea.**

~ **de menores.**

1. f. *Der.* Delito consistente en promover o favorecer la prostitución de menores o incapaces, su utilización en actividades pornográficas o su participación en actos sexuales que perjudiquen el desarrollo de su personalidad.

corruptamente.

1. adv. m. **corrompidamente.**

⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima Segunda Edición, Tomo 3, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 2001, pp. 451-452.

⁵ INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. *Op. Cit.*, p. 13.

corruptela.(Del lat. *corruptēla*).

1. f. **corrupción.**

2. f. Mala costumbre o abuso, especialmente los introducidos contra la ley.

corruptibilidad. (Del lat. *corruptibilītas, -ātis*).

1. f. Cualidad de corruptible.

corruptible. (Del lat. *corruptibilis*).

1. adj. Que puede corromperse.

corruptivo, va. (Del lat. *corruptivus*).

1. adj. Que corrompe o tiene virtud para corromper.

corrupto, ta. (Del lat. *corruptus*).

1. adj. Que se deja o ha dejado sobornar, pervertir o viciar. U. t. c. s.

2. adj. ant. Dañado, perverso, torcido.

corruptor, ra. (Del lat. *corruptor, -ōris*).

1. adj. Que corrompe. U. t. c. s.

De la misma forma que existen múltiples acepciones, también son muchísimas las explicaciones que pueden mostrar las causas y efectos de la corrupción; por tal razón, se identifican como corruptos dentro de la estructura pública –y cada vez más dentro de la privada-, “*todas aquellas desviaciones o irregularidades que alteran el modelo de funcionamiento estatal, quebrantando la estructura de los intereses colectivos.*”⁶

⁶ INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. *Análisis normativo, jurisprudencial y fáctico de la corrupción en Colombia 1991 – 2001. Disyuntivas y Convergencias.* Equipo de Investigación: Fátima Esperanza Calderón, Vera Xiomara Samudio Reyes, Carlos Enrique Núñez Mendoza, Bogotá, D.C., 2002, p. 13.

Precisamente, dentro de una noción general de corrupción, se debe tomar en consideración *“el conjunto de conductas que atenten contra los intereses colectivos de la Nación, en función de un interés particular y que por lo tanto deben ser objeto de un reproche social y en algunos casos paralelamente de un reproche jurídico.”*⁷

Transparencia Internacional define la corrupción como el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esta definición incluye tres elementos:

- el mal uso del poder
- un poder encomendado, es decir, puede estar en el sector público o privado
- un beneficio privado, que no necesariamente se limita a beneficios personales para quien hace mal uso del poder, sino que puede incluir a miembros de su familia o amigos.

De manera similar, para Transparencia por Colombia la corrupción se define como el *“abuso de posiciones de poder o de confianza, para beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir, bienes en dinero o en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones”*.⁸

En distintas épocas, Homero (en el siglo VIII a.C.); Platón (s. IV a.C.); Maquiavelo (1469-1527) y Montesquieu (1689-1755), se refirieron a la corrupción al hablar de los jueces, de los legisladores, del príncipe y de los gobernantes, en general. Por esa razón, es importante señalar, como lo dice Ballén, que *“Hoy se continúa pensando que la corrupción es un asunto meramente religioso y moral... apreciación (que) respetamos, pero no la compartimos, porque consideramos que la corrupción en la conducción del Estado y en el manejo de los distintos sectores y recursos de la sociedad, no es una aberración o perversión espiritual del individuo.*

⁷ INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. Op. Cit., p. 13.

⁸ www.transparenciacolombia.org.co, recuperada mayo 20 de 2011.

Nadie se corrompe porque sí, o porque en un momento dado nació en su alma el deseo malévolo e incontenible de mancillar su sentimiento puro, transparente e incontaminado. La corrupción vista desde las perspectivas de la función pública es por excelencia un problema político, sociológico y económico. Y así lo tendrán que enfrentar quienes pretendan dirigir los destinos de los pueblos.”

En *La República* y, en *Las Leyes*, Platón presenta una apología a la buena administración y presenta un alegato contra la corrupción.

San Agustín⁹ enumeró ocho tipos de mentiras, que precisamente son en muchos casos fuente de corrupción:

La primera, la peor de todas, mentir en materia de religión;

La segunda, la que perjudica a alguien sin beneficio de nadie;

La tercera, la que causa daño a uno y provecho a otro;

La cuarta, la que obedece al mero deseo de engañar, que es la mentira propiamente dicha;

La quinta, la que corresponde a las placenteras y divertidas;

La sexta, es la que no hace daño a nadie y beneficia a alguien;

La séptima, es lo mismo que la anterior, pero ante un juez;

La octava, la que no hace daño a nadie y lo protege de algún mero desdoro personal o menoscabo en la reputación, fama o prestigio.

Una cosa serían las mentiras de San Agustín y otras, las que encontramos en las respuestas de justificación de acciones libres de corrupción, que expresan muchos de los encuestados en el Barómetro Global de la Corrupción, que es una encuesta de opinión realizada por Transparency Internacional. (TI). El Barómetro mide actitudes frente a la corrupción y las expectativas con respecto a los niveles de corrupción futuros. Con el paso del tiempo, la encuesta podrá medir tendencias de actitud. A diferencia del Índice de Percepción de la Corrupción, basado

⁹ VOLTES, Pedro. *Grandes Mentiras de la Historia*. Editorial Espasa – Calpe, Colección Hoy, Madrid, 2007, p. 11.

fundamentalmente en percepciones del sector privado, el Barómetro se centra en experiencias y actitudes del público.

Por otro lado, tenemos el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) es un instrumento de medición que publica cada año Transparency International. El IPC permite, a través del agregado de los resultados de diversas encuestas de organizaciones como el Banco Mundial, la Universidad de Columbia o el Foro Económico Mundial, puntuar a 180 países. Esta puntuación refleja las percepciones de empresarios, analistas de riesgo, especialistas financieros y otros, de la situación de la corrupción en cada país incluido en el índice.

En Colombia existen unas manifestaciones, mecanismos y costos de este flagelo para el país, identificándose *siete delitos principales contra la administración pública*, en sus diversas modalidades: peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Aquí se encuentra un análisis exhaustivo y muy objetivo, extractado de informes producidos por distintos medios de comunicación nacionales e internacionales, así como en encuestas y casos puntuales, que por lo detallados no merecen ser citados en esta presentación, pero que nos presentan un triste panorama de lo que ha sido la corrupción en nuestro país, tanto a nivel nacional, como regional y en todos los ámbitos de la administración, que muestran en detalle la crisis que la corrupción genera, lo cual se analiza en detalle por los dos autores, basada en encuestas y distintas gráficas analizadas con gran acierto, aunque mi crítica está en utilizar la “ética de mínimos” de Adela Cortina, cuando la ética debe permear todo el sistema y no ser sólo mínima sino máxima en toda la extensión del término, de la palabra y de lo que significa para la unidad de vida.

Existen algunos instrumentos algunos instrumentos normativos, estrategias y programas diseñados e implementados por los gobiernos colombianos en materia de lucha contra la corrupción, hasta llegar a la filosofía del Código Único Disciplinario de 2002 y a presentar minuciosamente la estructura de cada uno de

los tipos penales dentro de los delitos contra la administración de justicia, faltando, en todo caso, los que la ley 1407 de 2010 estipula para los miembros de la fuerza pública, como son el peculado sobre bienes de dotación; el peculado por demora en entrega de armas, municiones y explosivos; el peculado por extensión, el tráfico de influencias para obtener ascensos, distinciones, traslados o comisiones; el abuso de autoridad especial y la omisión de apoyo especial, consagrados de los artículos 161 a 166 del Código Penal Militar.

¿Qué nos espera de este Gobierno, ahora paladín de la lucha contra la corrupción al haberse sancionado la Ley 1474, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública?

La estrategia a seguir en la lucha contra la corrupción y el clientelismo debe hacer énfasis en la formación y “construcción” de una ciudadanía y sociedad participativa.

Un doctrinante colombiano¹⁰, señala que la corrupción es *“un acto ilegal, ilícito e ilegítimo, por medio del cual una persona, al servicio del Estado o de la empresa privada, busca obtener un resultado o una decisión que le satisfaga ambiciones económicas o políticas.”*

Y agrega que a pesar del huracán que genera la corrupción, *“resulta extraño que al concepto de corrupción no se le haya dado en el mundo contemporáneo un alcance político, mientras que grandes pensadores de las más diversas épocas lo vieron, estudiaron y analizaron como uno de los aspectos que deteriora y debilita a los hombres de Estado.”*

En síntesis, la corrupción es una dolencia universal, globalizada, diríamos hoy día, que resquebraja el sistema, tanto en lo público, como en lo privado.

¹⁰ BALLÉN, Rafael. *Derecho Administrativo Disciplinario*. Editorial Temis, Bogotá, D.C., 1998, p. 39.

Pasando al caso de Colombia, nuestro puesto mundial en el Índice de Transparencia, es el 70 y, a nivel regional el 13, con una nota total de **3,8 sobre 10** y un índice de confiabilidad de 3,3 a 4,5. Ecuador, Venezuela y Haití, en su orden, ocupan los puestos 30, 31 y 32.

Un grave problema de la corrupción es o que se conoce como el acto corrupto, para lo cual debemos entender que por lo menos para la existencia del mismo existen tres presupuestos iniciales¹¹: El dolo, el beneficio y la afectación del patrimonio económico y/o moral del Estado.

El Dolo:

Volvemos entonces a la Real Academia Española:

dolo. (Del lat. *dolus*).

1. m. Engaño, fraude, simulación.
2. m. *Der.* Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud.
3. m. *Der.* En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída.

~ **bueno.**

1. m. *Der.* Sagaz precaución con que cada cual debe defender su derecho.

~ **eventual.**

1. m. *Der.* El que concurre en el autor de un delito que no pretende cometerlo directamente, aunque ha considerado su posibilidad como resultado de su acción.

~ **malo.**

1. m. *Der.* El que se dirige contra el justo derecho de un tercero.

poner ~ **en** algo.

1. loc. verb. Interpretarlo maliciosamente.

¹¹ INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. Op. Cit., p. 14.

Ese dolo, en materia de corrupción es factor de culpabilidad, *“predicable de un funcionario público que incurre en una conducta corrupta”*¹² nos muestra la intención negativa del agente en la comisión de un acto ilegal (por lo disciplinario) e ilícito (por lo penal). *“Además, la definición de corrupción comprende como sujetos a los particulares que desempeñen funciones públicas y a los que induzcan al funcionario público a incurrir en dichas conductas corruptas.”*¹³

Recordemos que la ley 678 de 2001 define el concepto de culpa grave y dolo, respecto de las conductas causantes del daño, dejando de lado la aplicación tradicional de los conceptos de la legislación civil. Se ha dado lugar así a que la jurisprudencia y la doctrina se pronuncien sobre formas de culpabilidad en materia administrativa.

Cabe precisar brevemente los dos conceptos, dolo y culpa grave, que integran el requisito subjetivo de la acción de repetición. Sobre la noción de culpa se ha dicho que es la reprochable conducta de un agente que generó un daño antijurídico (injusto) no querido por él pero producido por la omisión voluntaria del deber objetivo de cuidado que le era exigible de acuerdo a sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó; o sea, la conducta es culposa cuando el resultado dañino es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

También, por culpa se ha entendido el error de conducta en que no habría incurrido una persona en las mismas circunstancias en que obró aquella cuyo comportamiento es analizado y en consideración al deber de diligencia y cuidado que le era exigible. Tradicionalmente se ha calificado como culpa la actuación no intencional de un sujeto en forma negligente, imprudente o imperita, a la de quien de manera descuidada y sin la cautela requerida deja de cumplir u omite el deber

¹² INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. Op. Cit., p. 14.

¹³ INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. Op. Cit., p. 14.

funcional o conducta que le es exigible; y por su gravedad o intensidad, siguiendo la tradición romanista, se ha distinguido entre la culpa grave o lata, la culpa leve y la culpa levísima, clasificación tripartita con consecuencias en el ámbito de la responsabilidad contractual o extracontractual, conforme a lo que expresamente a este respecto señale el ordenamiento jurídico. De la norma que antecede (art 63 c.c.) se entiende que la culpa leve consiste en la omisión de la diligencia del hombre normal (*diligens paterfamilias*) o sea la omisión de la diligencia ordinaria en los asuntos propios; la levísima u omisión de diligencia que el hombre juicioso, experto y previsivo emplea en sus asuntos relevantes y de importancia; y la culpa lata u omisión de la diligencia mínima exigible aún al hombre descuidado y que consiste en no poner el cuidado en los negocios ajenos que este tipo de personas pone en los suyos, y que en el régimen civil se asimila al dolo. Respecto de la culpa grave señalan los hermanos Mazeaud, que si bien es cierto no es intencional, es particularmente grosera.

Ahora bien en cuanto a la segunda modalidad subjetiva con la que se califica la conducta del agente, esto es, el dolo, debe entenderse por tal, aquella conducta realizada por el autor con la intención de generar un daño a una persona o a su patrimonio, o en otra concepción, un comportamiento antijurídico, habiéndoselo representado y adecuado a sus posibilidades, con el fin unívoco de obtener un resultado dañino deseado. Resulta claro, entonces, que el elemento fundamental del dolo radica en el aspecto volitivo, de manera que obra dolosamente quien conociendo el daño que con su acción u omisión ha de producir voluntariamente lo provoca, es decir, cuando actúa con intención maliciosa de generar un determinado resultado injusto, que se enmarca dentro de una conducta jurídicamente reprochable. En suma, mientras la culpa es la falta de diligencia o de cuidado en la conducta por imprevisión, negligencia o imprudencia, el dolo como dice ENECCERUS “*Es el querer un resultado contrario a derecho con la conciencia de infringirse un derecho o un deber*”. Es decir, de acuerdo con la jurisprudencia transcrita las nociones de culpa grave y dolo no se equiparan, resultan en el derecho público diferentes a las establecidas en el régimen civil y deben ser enmarcadas

dentro de la órbita funcional del servidor público, de manera que estos aspectos subjetivos de su actuación deban ser analizados y valorados a la luz del principio de legalidad, porque quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, responden por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, tal y como se presentaba en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 2 junio de 1958.¹⁴

Así entonces, la corrupción no es más que la materialización de un propósito deliberado de obtener un provecho personal, con base en un cargo o en una posición de privilegio que se ocupa y, el beneficio que se deriva de una acción corrupta, “se refiere a la recompensa del acto corrupto, la cual no necesariamente puede corresponder a bienes materiales sino también a privilegios, estatus u otro tipo de beneficios.”¹⁵

Finalmente, me parece importante resaltar que la causa más importante de la corrupción es la ineficiencia de la función pública, porque esta obliga al ciudadano a “pagar extras” para que los asuntos caminen; sin embargo esto es sólo que ven muchos dentro de una de las clases de corrupción y no lo ven dentro de otra. Es decir, por un lado está la clase de corrupción denominada “*corrupción artesanal*”¹⁶, o también denominada “de pan coger” ó “cotidiana”, la cual corresponde a la corrupción “*en la que incurre el patinador que mueve los papeles, el policía de tránsito y el de vigilancia, el empleado de pueblo y el operario de los servicios públicos de las grandes ciudades*”. La otra clase de corrupción se denomina “*corrupción monumental*”, también llamada “*tecnológica*”, que es la comúnmente denominada “*corrupción de cuello blanco*”, donde la magnitud de la recompensa oscila según la importancia del cargo ocupado, que sin mencionar nombres, permite por esta definición recordarlos.

¹⁴ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sentencia de 4 de diciembre de 2006, Exp. 16887, C.P. Mauricio Fajardo Gómez. También debe revisarse la Sentencia de 8 de marzo de 2007, Exp. Radicación número: 11001-03-26-000-2003-00019-01(24953), C.P. Ruth Estela Correa Palacio.

¹⁵ INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. Op. Cit., p. 14.

¹⁶ BALLÉN, Rafael. Op. Cit., p. 43.

Sin embargo, más que una causa, la corrupción es un resultado o consecuencia; “consecuencia de las ambiciones incontroladas por alcanzar gloria y fortuna, poder y bienes... por eso la corrupción, vista desde las perspectivas de la función pública es, por excelencia, un problema político, económico y sociológico.”¹⁷

El Beneficio:

Beneficio. (Del lat. *beneficium*).

1. m. Bien que se hace o se recibe.
2. m. **utilidad** (ll provecho).
3. m. Labor y cultivo que se da a los campos, árboles, etc.
4. m. Acción de **beneficiar** (ll minas).
5. m. Conjunto de derechos y emolumentos que obtiene un eclesiástico de un oficio o de una fundación o capellanía.
6. m. Acción de **beneficiar** (ll créditos).
7. m. Ganancia económica que se obtiene de un negocio, inversión u otra actividad mercantil. *La empresa prefiere no repartir beneficios este año y promocionar el nuevo producto.*
8. m. *Der.* Derecho que compete por ley o cualquier otro motivo.
9. m. *Am.* Ingenio o hacienda donde se benefician productos agrícolas.
10. m. *Ven.* Acción de matar y preparar animales para el consumo humano.

El beneficio que se deriva de una acción corrupta, “se refiere a la recompensa del acto corrupto, la cual no necesariamente puede corresponder a bienes materiales sino también a privilegios, estatus u otro tipo de beneficios.”¹⁸

Ese beneficio, como hecho material, comporta tanto la corrupción, como el delito, es decir, comporta no sólo la acción corrupta, sino también la acción ilegal que no excluye de la sanción disciplinaria la condena penal. Es decir, hay unas conductas

¹⁷ BALLÉN, Rafael. Op. Cit., pp. 44-50.

¹⁸ INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. Op. Cit., p. 14.

que tienen un carácter sancionatorio y, otras conductas que tienen un tratamiento criminal.

La afectación del Patrimonio Económico y/o Moral del Estado:

patrimonio. (Del lat. *patrimonium*).

~ **nacional.**

1. m. *Econ.* Suma de los valores asignados, para un momento de tiempo, a los recursos disponibles de un país, que se utilizan para la vida económica.

Esa afectación al patrimonio del Estado, se corresponde con una serie de actividades entre las cuales tenemos, a título de ejemplo:

- El delito de enriquecimiento ilícito.
- Las conductas cometidas, en perjuicio del Tesoro Público, y que correspondan a los delitos de peculado, interés ilícito en la celebración de contratos, de contratos celebrados sin requisitos legales, emisión ilegal de moneda o de efectos o valores equiparados a moneda; ejercicio ilícito de actividades monopolísticas o de arbitrio rentístico; hurto sobre efectos y enseres destinados a seguridad y defensa nacionales; delitos contra el patrimonio que recaigan sobre bienes del Estado; utilización indebida de información privilegiada; utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva, etc.
- Las que impliquen grave deterioro de la moral social. Para los fines de esta norma, se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, las que atenten contra la salud pública, el orden económico y social, los recursos naturales y el medio ambiente, seguridad pública, administración pública, el régimen constitucional y legal, el secuestro, secuestro extorsivo, extorsión y proxenetismo.

De las anteriores tres explicaciones (dolo, beneficio y afectación), también se desprenden los elementos que caracterizan a la corrupción:

1. Toda acción corrupta, consiste en la trasgresión de una norma.
2. Se realiza para la obtención de un beneficio privado.
3. Surge dentro del ejercicio de una función asignada.
4. El individuo corrupto intenta siempre encubrir activamente su comportamiento.

Se dice que la causa más importante de la corrupción es la ineficiencia de la función pública, porque esta obliga al ciudadano a “*pagar extras*” para que los asuntos caminen; sin embargo esto es sólo que ven muchos dentro de una de las clases de corrupción y no lo ven dentro de otra. Es decir, por un lado está la clase de corrupción denominada “*corrupción artesanal*”¹⁹, o también denominada “de pan coger” ó “cotidiana”, la cual corresponde a la corrupción “*en la que incurre el patinador que mueve los papeles, el policía de tránsito y el de vigilancia, el empleado de pueblo y el operario de los servicios públicos de las grandes ciudades*”. La otra clase de corrupción se denomina “*corrupción monumental*”, también llamada “*tecnológica*”, que es la comúnmente denominada “*corrupción de cuello blanco*”, donde la magnitud de la recompensa oscila según la importancia del cargo ocupado, que sin mencionar nombres, permite por esta definición recordarlos.

En el Índice de Integridad de Entidades Públicas Colombianas, encontramos los indicadores que deben ser comunes a los poderes del Estado, que se resumen en los siguientes puntos:

- Número de quejas presentadas, aperturas, pliegos y fallos sancionatorios en primera y segunda instancia emitidos por la Procuraduría General de la Nación, contra funcionarios de las entidades de cada poder del Estado.
- Número y valor de los fallos fiscales emitidos por la Contraloría General de la República contra funcionarios de las entidades de cada poder del Estado.

¹⁹ BALLÉN, Rafael. Op. Cit., p. 43.

- Percepción de honestidad o deshonestidad de las entidades públicas por parte de funcionarios, empresarios y usuarios de servicios del Estado según resultados de la Encuesta del Banco Mundial.
- Valor de los pagos por sentencias y conciliaciones correspondientes a las entidades de cada poder del Estado según información de la Contraloría General de la República.

De la misma forma, plantea unos indicadores particulares para los poderes legislativo y judicial:

- Evolución de las denuncias y fallos por Pérdida de Investidura emitidos por el Consejo de Estado contra Congresistas.
- Nivel de compromiso institucional del personal, con base en la calificación dada por los propios funcionarios, según resultados de la Encuesta del Banco Mundial.
- Nivel de desempeño de la función de control interno, con base en la calificación dada por los propios funcionarios, según resultados de la Encuesta del Banco Mundial.
- Nivel de los incentivos a empleados, con base en la calificación dada por los propios funcionarios, según resultados de la Encuesta del Banco Mundial.
- Nivel de simplicidad de los procesos organizacionales, con base en la calificación dada por los propios funcionarios, según resultados de la Encuesta del Banco Mundial.
- Sanciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura y por la Procuraduría General de la Nación contra miembros del poder judicial (jueces, magistrados de tribunal y fiscales).

Así mismo, los Indicadores particulares para el Poder Judicial, son:

- Evolución de los índices de evacuación de procesos en los despachos judiciales de acuerdo con datos suministrados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Opinión de empresarios y usuarios de los servicios del Estado sobre el funcionamiento de la justicia según resultados de la Encuesta del Banco Mundial.

Sin embargo, más que una causa, la corrupción es un resultado o consecuencia; *“consecuencia de las ambiciones incontroladas por alcanzar gloria y fortuna, poder y bienes... por eso la corrupción, vista desde las perspectivas de la función pública es, por excelencia, un problema político, económico y sociológico.”*²⁰

La corrupción es también *“una avenida a la riqueza por el poder”*²¹ y los comportamientos corruptos se encuentran en lo público y en el ámbito de lo privado sin muchas excepciones, sobre los cuales, por fortuna se han tomado cartas en el asunto con la promulgación del Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011; esperemos a ver si lo aplican correctamente. Se dice que la causa más importante de la corrupción es la ineficiencia de la función pública, porque esta obliga al ciudadano a *“pagar extras”* para que los asuntos caminen; sin embargo esto es sólo que ven muchos dentro de una de las clases de corrupción y no lo ven dentro de otra. Es decir, por un lado está la clase de corrupción denominada *“corrupción artesanal”*²², o también denominada *“de pan coger”* ó *“cotidiana”*, la cual corresponde a la corrupción *“en la que incurre el patinador que mueve los papeles, el policía de tránsito y el de vigilancia, el empleado de pueblo y el operario de los servicios públicos de las grandes ciudades”*. La otra clase de corrupción se denomina *“corrupción monumental”*, también llamada *“tecnológica”*, que es la comúnmente denominada *“corrupción de cuello blanco”*, donde la magnitud de la

²⁰ BALLÉN, Rafael. Op. Cit., pp. 44-50.

²¹ WIESNER, Luis Roberto. *Vestigios patrimonialistas en la Administración Pública moderna o neopatrimonialismo? La corrupción en Colombia: Conceptos, Instituciones y Legislación*, en: *Memorias del Seminario: Corrupción y Descentralización*, Red de Solidaridad Social, CIDER, Universidad de los Andes, 1997, p. 19.

²² BALLÉN, Rafael. Op. Cit., p. 43.

recompensa oscila según la importancia del cargo ocupado, que sin mencionar nombres, permite por esta definición recordarlos.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, es un documento dentro del marco del Sistema Interamericano de la O.E.A., adoptado en Caracas el 29 de marzo de 1996 en la reunión “Conferencia Especializada para la Adopción de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, participando Colombia, siendo ratificado el instrumento el 25 de noviembre de 1998 y realizado el depósito respectivo en la Secretaría General de la O.E.A. el 19 de enero de 1999.

Desde 2002 se puso en marcha el mecanismo que evalúa el cumplimiento de la Convención. La Convención Interamericana contra la Corrupción y el Mecanismo de Seguimiento de su implementación (MESICIC) constituyen, desde entonces, los principales instrumentos de cooperación para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en las Américas.²³

Sin embargo, más que una causa, la corrupción es un resultado o consecuencia; *“consecuencia de las ambiciones incontroladas por alcanzar gloria y fortuna, poder y bienes... por eso la corrupción, vista desde las perspectivas de la función pública es, por excelencia, un problema político, económico y sociológico.”*²⁴

Según un estudio²⁵, ¿qué es lo corrupto en lo público? La respuesta sería la siguiente: *“aquellas desviaciones o irregularidades que alteran el modelo de funcionamiento de lo estatal, quebrantando la estructura de intereses colectivos.”* ¿Cuál será el futuro de las instituciones, si nuestro compromiso no se centra en promover la formación humanística, así como los principios morales y los valores éticos?

²³ <http://www.oas.org/juridico/spanish/lucha.html>

²⁴ BALLÉN, Rafael. Op. Cit., pp. 44-50.

²⁵ INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. Op. Cit., pp. 137-141.